



RESOLUCION N° 4951



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

BUENOS AIRES, 30 SET 2003

Visto el Expediente N° 2441/02 del registro de este Ministerio por el cual la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO eleva el proyecto de creación de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO, conforme a la Resolución del Rectorado de fecha 30 de noviembre de 2002, a los fines de expedir el título de PROFESOR UNIVERSITARIO para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual según lo establecido por los artículos 41 y 64, inciso b) de la Ley de Educación Superior N°24.521 y por el artículo 17 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, compete a este Ministerio autorizar el desarrollo de dicha carrera, así como también el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título propuesto.

Que en el proceso de evaluación del Plan de Estudios de la carrera referida se dio intervención al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, y con carácter de experto actuó el Prof. Ricardo P. BRUERA, quienes formularon opiniones favorables al proyecto mencionado.

Que la carrera de que se trata cumple con el requisito de la carga horaria mínima prevista por la Resolución Ministerial N° 6/97.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente acerca del proyecto referido.

Que en consecuencia, corresponde otorgar la autorización para el funcionamiento de la carrera aludida y el correspondiente reconocimiento oficial al título ya enunciado a expedir por la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

[Handwritten signatures and initials]



495
RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título de PROFESOR UNIVERSITARIO, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplir, en el caso eventual de que en el futuro el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por los Decretos N° 1343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002. (B.O.N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO la creación y funcionamiento de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO, con el fin de expedir el título de PROFESOR UNIVERSITARIO, conforme al plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar el reconocimiento oficial y validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO, a expedir por la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO..

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título citado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que eventualmente corresponda cumplimentar, en el caso de que en el futuro el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología



requieran el control del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores del título de PROFESOR UNIVERSITARIO, a las propuestas por la Universidad como alcances del título y que se incorporan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

495
RESOLUCION N°.....

LIC. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



ANEXO I



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

**UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO
CARRERA: PROFESORADO UNIVERSITARIO**

Requisitos de Ingreso: Se requerirá poseer un título de grado universitario de al menos cuatro años de duración.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año

Código	Asignatura	Régimen	Nº HORAS		CARÁCTER		ARTICULACIÓN	
			Sem	Anual	Teoría	Práctica	Vertical	Horizontal
1	Teorías de la Educación	Cuatrim.	3	48	32	16	--	2,3,4, 5,6,7, 8,9
2	Metodología de las Ciencias	Cuatrim.	3	48	36	12	--	1,3,4, 5,6,7, 8,9
3	Didáctica General	Cuatrim.	3	48	30	18	--	1,2,4, 5,6,7, 8,9
4	Políticas y Legislación Educativa	Cuatrim.	3	48	24	24	--	1,2,3, 5,6,7, 8,9
5	Psicología del Aprendizaje	Cuatrim.	3	48	24	24	--	1,2,3, 4,6,7, 8,9
6	Ética y Deontología Profesional	Cuatrim.	3	48	32	16	--	1,2,3, 4,5,7, 8,9
7	Administración y Gestión Educacional	Cuatrim.	3	48	34	14	--	1,2,3, 4,5,6, 8,9
8	Didáctica Especial y Observación	Cuatrim.	4	64	24	40	1,2,3, 4	1,2,3, 4,5,6, 7,9
9	Metodología y Práctica de la Enseñanza	Cuatrim.	5	80	50	30	1,2,3, 4	1,2,3, 4,5,6, 7,8

TOTAL DE HORAS DE LA CARRERA 480

TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO

AC.



RESOLUCION N°.....495

ANEXO II



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

**ALCANCES PARA EL TÍTULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO
PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO
LATINOAMERICANO.**

- Ejercer la docencia de su especialidad en el nivel superior (universitario y no universitario).
- Participar en la dirección y gestión de las instituciones educativas de nivel superior (universitario y no universitario).
- Asesorar en la planificación, ejecución y evaluación de tareas de docencia de nivel superior (universitario y no universitario).
- Asesorar en el ámbito de la educación formal en su especialidad.

AC.